República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Año de la Grandeza Argentina

Sentencia - Tribunal Fiscal de la Nación

Número: INLEG-2026-48038253-APN-VOCI#TFN

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Miércoles 13 de Mayo de 2026

Referencia: EX-2026-34265411-APN-SGAI#TFN; OLEIROS S.A.; Sentencia; SALA A VOC. 1RA

En el día de la fecha se reúne la Sala “A” del Tribunal Fiscal de la Nación, integrada por la Dra. Viviana Marmillon (Vocal Subrogante de la 1° Nominación), la Dra. Laura Amalia Guzmán (Vocal Titular de la 2° Nominación) y el Dr. Pablo Alejandro Porporatto (Vocal Subrogante de la 3° Nominación) para dictar sentencia en el expediente **EX-2026-34265411-APN-SGAI#TFN**, caratulado: **“OLEIROS S.A. s/recurso de amparo**”.

La Dra. Marmillon dijo:

I.- Que mediante RE-2026-34265148-APN-DTD#JGM, de fecha 06/04/2026 Oleiros S.A. interpone recurso de amparo en los términos del artículo 182 de la ley 11.683 (texto vigente), en virtud de la demora excesiva en la que habría incurrido el ente fiscal en resolver el trámite de pedido de devolución del impuesto Para una Argentina Inclusiva y Solidaria (PAIS), iniciado el 22 de octubre de 2025 en los términos del art. 29 de la ley 11.683, a fin de obtener la restitución de los anticipos ingresados a cuenta del impuesto mencionado por la realización de operaciones de importación efectuadas durante el año 2024.

Informa que ante la falta de avance y el tiempo transcurrido, el 06/01/2026 interpuso una solicitud de pronto despacho (de conformidad con PD Nº202600012521) con el propósito de impulsar el procedimiento y obtener una resolución sobre el pedido de devolución en forma simple y rápida, según lo dispuesto por el art. 29 de la ley de rito.

Manifiesta que, en tanto no se produjo resolución ni movimiento alguno en el pedido de devolución y habiendo transcurrido en exceso los 15 días hábiles que prevé la norma, inicia el presente recurso de amparo y afirma que se encuentran configuradas las condiciones de hecho y de derecho a los fines de hacer lugar al mismo. Cita jurisprudencia y solicita se ordene a la ARCA que resuelva el pedido de devolución en los términos solicitados, con costas. Formula reserva del caso federal.

En PV-2026-39619818-APN-VOCI#TFN con fecha 20/04/2026 este Tribunal requirió al organismo recaudador para que informe sobre la causa de la demora imputada y en su caso, la forma de hacerla cesar.

Por IF-42089785-APN-DTD#JGM el Fisco Nacional indica en primer término que, entre el pedido de devolución, efectuado el 22/10/2025, y la solicitud de pronto despacho (06/01/2026) no transcurrieron sesenta (60) días hábiles administrativos y que el pronto despacho fue interpuesto durante la feria administrativa del mes de enero.

Asimismo, informa que la agencia que lleva efectivo control del contribuyente manifestó a su respecto que: *"... esta Área se encuentra llevando a cabo las acciones tendientes a determinar la procedencia de* [la] *solicitud. A tales efectos, resulta necesario verificar la debida relación entre los pagos a cuenta efectuados por la contribuyente respecto de los despachos de importación vinculados a la operatoria cambiaria, y su correspondiente acceso al mercado único de capitales a través de las entidades habilitadas conforme la normativa vigente"*.

Y agrega *"Cabe mencionar que el pedido en cuestión se encuentra bajo análisis en forma simultánea a otros tantos trabajados en el área por idéntica temática y a diversos trámites de devolución, habiendo sido incorporado respetando el orden de prelación determinado por las fechas en las que fueron recibidos por esta Dependencia, resultando relevante destacar que a través del boletín oficial de fecha 07/07/2025 este organismo emitió Resolución General N° 5720/2025 este organismo dispuso la creación de un "Registro de despachos de importación con pagos a cuenta no computados del Impuesto Para una Argentina Inclusiva y Solidaria - PAIS", a los fines de que los operadores de comercio exterior que pretendan acceder a la devolución puedan registrar las destinaciones de importación que los originaron"*.

Agrega que es clara la ardua tarea que se encuentra llevando a cabo su mandante en lo que respecta al efectivo control y análisis de cada una de las operaciones que motivan la solicitud efectuada, destacando que para la resolución de tales solicitudes, es necesario analizar la normativa aplicable y las cuestiones fácticas detalladas por la contribuyente. También entiende que se requiere realizar un cotejo sistemático al respecto de la veracidad de las copias de los despachos de importación aportadas, su estado y el efectivo ingreso de los pagos a cuenta mencionados, así como también verificar si la responsable accedió o no al MULC para adquirir las divisas necesarias para el pago de las operaciones involucradas. Por otra parte, señala que también debe verificarse el estado de deuda líquida y exigible de la amparista, si ésta posee fiscalizaciones en curso, si realizó operaciones con contribuyentes incluidos en la base APOC o bien si se encuentra en la base de empleadores no confiables, entre otras cuestiones, todo ello sin menoscabar el debido resguardo del interés fiscal involucrado.

Ello así, afirma que la acción de amparo interpuesta es improcedente, no existiendo una situación de demora "excesiva injustificada", solicitando en consecuencia su rechazo, con costas. Hace reserva del caso federal.

En PV-2026-45879581-APN-VOCI#TFN se elevan los autos a consideración de la Sala "A".

II. Corresponde destacar en primer término que para que proceda el recurso de amparo regulado por la ley de procedimiento tributario, deben observarse solo los siguientes: a) la demora de los agentes fiscales en la resolución de un trámite iniciado por los contribuyentes o responsables; b) que dicha demora sea excesiva e injustificada y c) la presentación de un pedido de "Pronto Despacho" ante el organismo fiscal, previo a la presentación del amparo ante este Tribunal, con el único requisito de haber dejado transcurrir un plazo de

15 días desde su presentación ante la AFIP (hoy ARCA) antes de su interposición ante este organismo jurisdiccional.

Ahora bien, el remedio aquí analizado se encuentra dentro de los que tienen por finalidad lograr el pronunciamiento expreso de la Administración cuando ésta es remisa en hacerlo, pero de ninguna manera autoriza a incursionar en el fondo de la cuestión subyacente a una determinada petición, de modo de obtener de este Tribunal una decisión sobre su procedencia, sino tan solo lograr una orden para que aquélla se expida de la forma que considere pertinente. En consecuencia, el objeto de este remedio procesal consiste en que este organismo jurisdiccional a la luz de las constancias allegadas a la causa por ambas partes, examine si existió o no mora excesiva e injustificada en la actuación de la Administración y en caso afirmativo, fijar un plazo para que se concluya el trámite administrativo (conf. -entre muchos otros- "PALACIOS, Claudio s/amparo" expte. Nº 49.402-I, sentencia del 17/12/2018, Sala "C").

De acuerdo con lo reseñado "ut supra", se hallan cumplidos los requisitos que habilitan la procedencia formal del amparo interpuesto por Oleiros S.A.; en relación con su procedencia sustancial, la única cuestión a decidir es si respecto de las devoluciones reclamadas, se configura la demora excesiva e injustificada que requiere el instituto bajo análisis.

III. Que la Resolución General 4815/2020 (AFIP) regula el régimen de percepción que se aplicará sobre las operaciones alcanzadas por el impuesto "PAIS" y específicamente en su Título II prevé el procedimiento de devolución para los sujetos que no fueren contribuyentes del impuesto a las ganancias o, en su caso, del impuesto sobre los bienes personales.

Por otra parte, la Administración debe expedirse dentro de un plazo establecido al efecto por las leyes o reglamentaciones o en su defecto, si no se fija un término, como sucede en autos, en un tiempo que de acuerdo con las circunstancias de cada caso no exceda toda pauta temporal razonable. En este marco conceptual, corresponde examinar las constancias documentales allegadas a la causa.

Tal como se desprende de la documental ofrecida por la amparista y no se encuentra controvertida por las partes, Oleiros SA solicita, mediante trámite iniciado el 22/10/2025 la devolución del "Impuesto Para una Argentina Inclusiva y Solidaria" (PAIS), por la suma de $ 18.536.440,76 correspondiente a las operaciones de importación realizadas durante el período fiscal 2024; ante la falta de respuesta, el 06/01/2026 la empresa presenta un pedido pronto despacho.

De las actuaciones administrativas acompañadas por el Fisco Nacional en IF-2026-44277734-APN-DTD#JGM, limitadas a un total de 13 fs., no surge que la Administración haya efectuado requerimientos o realizado trámite, más allá de algunos pases internos entre diversas áreas del organismo sin remisión de información o documentación que evidencien un análisis tendiente a la conclusión del trámite; tan solo la constatación en el sentido que la empresa no registra deuda líquida y exigible.

Ello así, habiendo transcurrido más de seis meses desde la primera petición que motivara el presente amparo, y no habiéndose acreditado la respuesta al pedido efectuado, corresponde hacer lugar al mismo, con costas y ordenar a la ARCA que en el plazo de 30 (treinta) días resuelva el trámite en cuestión, bajo apercibimiento de poner en conocimiento del superior su incumplimiento.

La Dra. Guzmán y el Dr. Porporatto dijeron:

Que adhieren al voto de la Dra. Marmillon.

Por ello, SE RESUELVE:

Hacer lugar al recurso de amparo, con costas y ordenar a la ARCA que en el plazo de 30 (treinta) días resuelva el trámite en cuestión, bajo apercibimiento de poner en conocimiento del superior su incumplimiento.

Regístrese, notifíquese y oportunamente archívese.

Digitally signed by Laura Amalia Guzman
Date: 2026.05.12 17:43:59 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Laura Amalia Guzman
Vocal
Vocalía II Sala A Competencia Impositiva
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Pablo Alejandro Porporatto
Date: 2026.05.13 13:16:56 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Pablo Alejandro Porporatto
Vocal Subrogante
Vocalía III Sala A Competencia Impositiva
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Viviana Marmillon
Date: 2026.05.13 17:03:10 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Viviana Marmillon
Vocal Subrogante
Vocalía I Sala A Competencia Impositiva
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2026.05.13 17:04:07 -03:00